

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Apr 1, 2026

9:52 PM

IN RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA
CÁMARA NÚM. 5-2026

CASO NÚM.: NEPR-MI-2026-0004

ASUNTO: Moción de LUMA en
Cumplimiento de Orden Dictada y Notificada
el 26 de Marzo de 2026

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN DICTADA Y
NOTIFICADA EL 26 DE MARZO DE 2026**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto, “LUMA”), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, expone y solicita:

I. Introducción

Mediante la presente moción, LUMA comparece ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado” o “Negociado de Energía”) en cumplimiento con la Resolución y Orden dictada y notificada el 26 de marzo de 2026. En dicha Orden, el Negociado requirió la presentación de una certificación con información específica relacionada con el cobro de un cargo vinculado a estudios suplementarios para la instalación de sistemas de placas solares. Conforme a lo ordenado, y para dejar constancia en autos, LUMA somete la certificación correspondiente y expone lo pertinente respecto a su presentación.

II. Resumen Procesal

1. El pasado 26 de marzo de 2026, el Negociado de Energía dictó y notificó una Resolución y Orden (la “Orden”) en la cual se ordenó a LUMA presentar una certificación, en o antes del 30 de marzo de 2026, con los siguientes datos:

- a. El número total de abonados o clientes a quienes se le emitió un requerimiento de cobro relacionado con el cargo de trescientos dólares (\$300) para la preparación de un estudio suplementario relacionado a la instalación de sistemas de placas solares;
- b. El número total de clientes que han efectuado pagos correspondientes a dicho cargo; y
- c. Que LUMA ha cesado el cobro de dicho cargo, según dispuesto en la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 5-2026.

III. Cumplimiento con la Orden

2. En cumplimiento con la Orden, LUMA presenta al Honorable Negociado una certificación con los datos solicitados. *Véase Anejo A.*

IV. Excusa por Presentación Fuera de Término Ordenado

3. LUMA reconoce respetuosamente que la presente certificación se presenta dos (2) días después de la fecha límite establecida. En un ejercicio de transparencia y buena fe procesal, LUMA expone que, si bien la Orden fue debidamente notificada el 26 de marzo de 2026, debido a una inadvertencia administrativa interna, la notificación no fue identificada ni escalada oportunamente dentro del volumen considerable de comunicaciones electrónicas que LUMA recibe, lo que impidió su canalización inmediata a la unidad de negocio responsable.

4. LUMA enfatiza que el retraso no obedeció a desatención deliberada o desacato. Tan pronto la Orden fue identificada se activaron de inmediato los mecanismos internos necesarios y el personal responsable trabajó con la mayor celeridad para compilar, verificar y certificar la información solicitada.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTES EXPUESTO, y habiendo demostrado que: (i) el retraso fue de apenas dos (2) días calendario; (ii) la tardanza obedeció exclusivamente a una

inadvertencia administrativa y no a conducta contumaz o deliberada; (iii) LUMA actuó con la mayor diligencia y premura una vez tuvo conocimiento efectivo de la Orden; y (iv) no se ha ocasionado perjuicio alguno a parte interesada ni al interés público, LUMA respetuosamente solicita a este Honorable Negociado que determine que LUMA ha cumplido sustancialmente con lo ordenado, acepte la presente certificación como válidamente presentada y excuse la tardanza en la radicación de la misma.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En Guaynabo, Puerto Rico, el 1 de abril de 2026.



DLA Piper (Puerto Rico) LLC

B7 Tabonuco St.,
Suite 1501
Guaynabo, PR 00968-3349
Tel. 787-945-9107
Fax 939-697-6147

/s/ Katuska Bolaños Lugo

Katuska Bolaños Lugo
RUA NÚM. 18,888
Katuska.Bolanos-Lugo@us.dlapiper.com